

ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO
TRIBUNAL DE APELACIONES
REGIÓN JUDICIAL DE PONCE-AIBONITO
PANEL IX

JORGE FIGUEROA
GARRIGA

Apelado

v.

ESTADO LIBRE
ASOCIADO DE PUERTO
RICO Y OTROS

Apelados

KLAN201700685

Apelación
Procedente del
Tribunal de Primera
Instancia, Sala
Superior de Ponce

Caso Núm.:
J DP2013-0349

Sobre:
DAÑOS Y
PERJUICIOS

Panel integrado por su presidente, el Juez Bermúdez Torres, la Jueza Nieves Figueroa, la Jueza Soroeta Kodesh¹ y el Juez Torres Ramírez.

Nieves Figueroa, Juez Ponente.

SENTENCIA

En San Juan, Puerto Rico, a 29 de agosto de 2017.

Comparece ante nosotros el Gobierno de Puerto Rico (en adelante “Estado”), mediante recurso de apelación presentado el 12 de mayo de 2017. Solicita la revocación de la *Sentencia* emitida por el Tribunal de Primera Instancia, Sala Superior de Ponce (en adelante “TPI”), mediante la cual el Tribunal declaró Con Lugar la *Demanda* sobre daños y perjuicios que presentó en su contra el señor Jorge Figueroa Garriga (en adelante “señor Figueroa”) y lo condenó al pago de \$30,000.00 por concepto de daños y \$1,000.00 en honorarios de abogado.

Luego de varios trámites para el perfeccionamiento del recurso, el 9 de junio de 2017 el Estado presentó un escrito intitulado *Aviso de Paralización de los Procedimientos por Virtud de la Petición Presentada por el Gobierno de Puerto Rico bajo el Título III de PROMESA*. Alega que el 3 de mayo de 2017 la Junta de Supervisión y Administración Financiera para Puerto Rico presentó una petición de quiebra bajo el Título III de PROMESA a nombre del

¹ La Jueza Soroeta Kodesh no interviene.

Gobierno de Puerto Rico ante la Corte de Distrito de los Estados Unidos para el Distrito de Puerto Rico (*In re: Commonwealth of Puerto Rico*, case no. 17-1578). Sostiene que la presentación de dicha petición de quiebra tiene el efecto de una paralización automática de toda acción civil que cualquier persona natural o jurídica haya iniciado, intente continuar o de la cual solicite la ejecución de una sentencia contra el Gobierno, mientras los procedimientos de quiebra se encuentran pendientes ante el Tribunal. Por tal razón, el Estado solicita la paralización de los procedimientos ante nuestra consideración.

Tan recientemente como el 3 de agosto de 2017, el Tribunal Supremo de Puerto Rico expresó lo siguiente en Laboratorio Clínico Irizarry v. Dpto. de Salud, 2017 T.S.P.R. 145:

El 3 de mayo de 2017 la Junta de Supervisión y Administración Financiera para Puerto Rico presentó una petición de quiebra a nombre del Gobierno de Puerto Rico, según lo permite el Título III del *Puerto Rico Oversight, Management, Economic Stability Act* (PROMESA). 48 U.S.C. sec. 2101 *et seq.* En lo pertinente, la sección 301(a) del Título III de PROMESA incorporó las secciones 362 y 922 del Código Federal de Quiebras en torno a paralizaciones automáticas de pleitos contra el deudor y su propiedad. *Íd.*, sec. 2161(a).

[...]

El objetivo principal de la paralización es liberar al deudor de presiones financieras mientras se dilucida el procedimiento de quiebra. Véase, 3 Collier on Bankruptcy, sec. 362.03 esc. 6 (“The automatic stay is one of the fundamental debtor protections provided by the bankruptcy laws. It gives the debtor a breathing spell from his creditors. It stops all collection efforts, all harassment, and all foreclosure actions. It permits the debtor to attempt a repayment or reorganization plan, or simply to be relieved of the financial pressures that drove him into bankruptcy”. (*citando* H.R.Rep. No. 595, 95th Cong., 1st Sess. 340 (1977))². Por otro lado, cabe señalar que tanto los tribunales federales como los estatales tenemos la facultad inicial de interpretar la paralización y su aplicabilidad a los casos ante nos. In Mid-City Parking, Inc., 332 B.R. 798, 803 (N.D. Ill. 2005)(“Nonbankruptcy forums in both the state and federal systems have jurisdiction to at least initially

² Véase además In re Lezzi, 504 B.R. 777, 779 (2014) (E.D. Penn.) (“The automatic stay applies to a broad range of conduct, but in its most conventional application, the automatic stay restrains pending debt collection litigation, thereby furnishing an obvious benefit to the debtor: a ‘breathing spell’”).

determine whether pending litigation is stayed”).³
(Notas al calce omitidas.)

Examinado el caso ante nuestra consideración, determinamos que a este le aplica la paralización automática de las secciones 362 y 922 del Código Federal de Quiebras, *supra*. Lo anterior, debido a que este involucra una reclamación monetaria por concepto de daños y perjuicios contra el Estado que podría conllevar un desembolso del erario.

Por los fundamentos antes expuestos, se ordena la paralización de los procedimientos ante nuestra consideración. Además, se ordena el archivo administrativo del caso hasta que se levante la paralización automática en virtud de PROMESA.

Lo acordó y manda el Tribunal y lo certifica la Secretaria del Tribunal de Apelaciones.

Lcda. Lilia M. Oquendo Solís
Secretaria del Tribunal de Apelaciones

³ Véanse también *In re Lenke*, 249 B.R. 1, 10 (D. Az. 2000); *In re Singleton*, 230 B.R. 533, 538-539 (6th Cir. 1999); M.B. Culhane & M.M. White, *Bankruptcy Issues for State Trial Court Judges*, pág. 23 (American Bankruptcy Institute).